

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 008 J.C.

PARANÁ, 4 OCT 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Cr. LABRIOLA, Antonio Gustavo, contra la calificación de sus antecedentes, en el marco del Concurso Público N° 5 destinado a cubrir UN (1) cargo de Vocal N° 01 –Contador Público- para el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48° del Anexo I del Decreto N° 814/23 GOB., que reglamenta la Ley N°10.436;

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 9 de fecha 22/09/2023, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo, se dieron a conocer los puntajes otorgados por el Jurado de Concurso, en el Dictamen correspondiente al examen escrito, así como los fundamentos de aquellos; se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 03 JC de fecha 05/09/2023 y finalmente, se estableció el orden de mérito provisorio, resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Cr. LABRIOLA promueve la vía recursiva señalada más arriba, y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona la puntuación asignada al rubro "Especialidad", señalando que no han sido consideradas tareas de fiscalización en funciones privadas, concretamente su actuación como auxiliar de la justicia, durante más de 35 años, en calidad de perito contador y síndico concursal, agregando que solo pudo acreditar dicho desempeño desde el año 2000 en adelante, porque -tal como obra en las constancias oportunamente presentadas- los expedientes de peritos y libros anteriores a ese año fueron destruidos, conforme la reglamentación;

Que, en relación a su desempeño como perito contador, aclara que su función consistía en realizar pericias que implicaban fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, laborales y fiscales, mientras que la tarea en calidad de síndico,

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N°

008

J.C.

actuando en concursos y quiebras, era -entre tantas otras actividades, explica- la de fiscalizar. Cita la ley de concursos y quiebras para fundamentar su postura y señala que participó "en 9 expedientes, en más de treinta y cinco años";

Que, continuando con la descripción de los desempeños que realiza el quejoso, en el sector privado, refiere su participación como auditor externo de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda., por lo que concluye que en este ítem debe computarse un total de 28 años, de lo que concluye un total de 14 pts., en la actividad profesional;

Que, continúa su escrito impugnatorio, clasificando los cargos que ha acreditado en funciones públicas, tanto en la Municipalidad de Concordia, donde refiere los desempeños como integrante y delegado del Presidente Municipal en el Directorio de Obras Sanitarias, Coordinador Administrativo en el Ente Descentralizado de Obras Sanitarias y Secretario de Economía y Hacienda, como asimismo en la Provincia, en donde señala desempeño en Órganos Rectores (Decreto 1836/96 MEOSP), en calidad de Secretario de Hacienda y luego como Fiscal de Cuentas del TCER;

Que, en cuanto al cálculo de puntaje que realiza en estos últimos desempeños, considera que las funciones que llevó a cabo en el Municipio de Concordia, sumando los diferentes cargos, totalizan una cantidad de 11 años, con lo cual alcanzaría la calificación de 6,60 pts., mientras que los desempeños en la Provincia -incluyendo el tiempo que lleva en el cargo de Fiscal de Cuentas- comprende un período total de 7 años, 6 meses y 20 días, por lo que se computarían 8 años, lo que en términos de puntaje, significa un total de 6,40 pts.;

Que, de este modo, concluye que el puntaje que debe ser asignado al rubro "Especialidad" es de 20 pts., por superar el tope máximo previsto reglamentariamente, alcanzando un total de 35 pts. en el total de sus antecedentes, lo que así peticiona;

Que, analizado nuevamente el legajo del Cr. LABRIOLA, en Sesión de fecha 02/10/2023, el Jurado de Concurso entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo;

Que, en primer lugar, respecto del reclamo que realiza el impugnante de su actuación como auxiliar de la justicia, según consta en su legajo personal, fs. 87 a 89, éste estuvo inscripto en las listas de perito contador y síndico concursal en el período que correctamente señala en su escrito, no obstante, no surge de las constancias la participación efectiva de aquel, en las funciones mencionadas. En su impugnación, el postulante afirma haber participado en 9 expedientes durante el referido período de tiempo, lo que no fue acreditado mediante los instrumentos

Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 1008 J.C.

probatorios. Huelga decir, que este Jurado no puede realizar una evaluación a partir de inferencias o la mera mención por parte del postulante sobre su actuación, máxime cuando el propio decreto reglamentario establece en el art. 23° del Anexo I *"El Jurado sólo evaluará aquellos antecedentes declarados que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios."* Por lo antedicho, el Jurado de Concurso no pudo ni tan siquiera juzgar la pertinencia del desempeño para poder dilucidar, luego de ello, su posible inclusión en el apartado "Antigüedad en el sector privado(...)";

Que, en relación a las funciones en el sector público, cabe destacar que su actuación en el Directorio de Obras Sanitarias de Concordia, donde según consta en el decreto de designación -cuya copia adjunta a su legajo- participó en representación de los usuarios, no resulta compatible con las condiciones que debe reunir para poder ser clasificado en el rubro "Especialidad", ya que el decreto reglamentario establece en su Anexo II, que serán consideradas las *"tareas relacionadas a la profesión de contador"* y que revistan *"afinidad con el cargo a concursar"*, aspecto que no surge inequívocamente a partir de los documentos adjuntados, por lo que este Jurado no lo tuvo en cuenta en la valoración oportunamente realizada;

Que, respecto de la forma de cálculo que realiza el postulante en los desempeños en el sector público, cabe destacar que la misma no resulta correcta. Es necesario aclarar que los cómputos se desarrollan de manera individual por cada cargo en los estratos jerárquicos, por lo que no es correcto sumar períodos de tiempo en cargos diferentes, tal como lo hiciera el postulante, cuando agrupa -por ejemplo- los desempeños de Secretario de Hacienda y Fiscal de Cuentas del TCER, para concluir en un cómputo mayor; ello sin mencionar que solo el primero de dichos cargos es susceptible de ser clasificado en el estrato reservado a "Órganos de Control", según lo dispuesto en el Decreto 1836/96 MEOSP;

Que, por todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por el concursante, en relación a la calificación de sus antecedentes;

Que, a los fines de la certificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Anexo I del Decreto 814/23, se designó a la Cra. María de Dios MILOCCO;

Por ello,

**EL JURADO DEL CONCURSO (DECRETO N° 987/23 GOB.)
RESUELVE:**

Gobierno de Entre Ríos

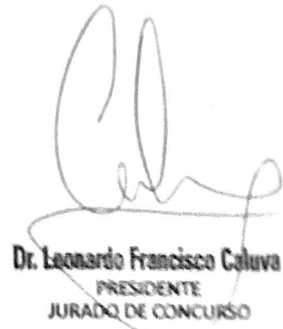
RESOLUCIÓN N° **008** J.C.

ARTÍCULO 1°: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Cr. Antonio Gustavo LABRIOLA, contra la calificación de sus antecedentes, en el marco del Concurso destinado a cubrir un cargo de Vocal N° 01 -contador- del TCER.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.-



Cra. María de Dios Milocco
JURADO DE CONCURSO



Dr. Leonardo Francisco Caluva
PRESIDENTE
JURADO DE CONCURSO